



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

El uso debido e indebido de la fuerza

AUTORAS:

Boloña Morales Bianca Paulina

Gaibor Vera Christel Ariana

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los tribunales y juzgados de la república del
Ecuador.**

TUTOR:

Mónica Rosa Irene Palencia Núñez

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



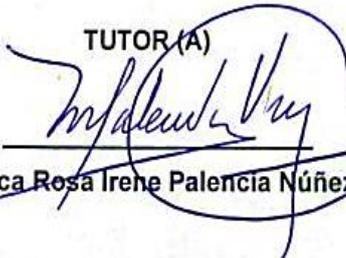
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Boloña Morales Bianca Paulina; Gaibor Vera Christel Ariana**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**.

TUTOR (A)

f. 

Mónica Rosa Irene Palencia Núñez

f. _____

DIRECTOR DE LA CARRERA



f. _____

Boloña Morales Bianca Paulina



f. _____

Gaibor Vera Christel Ariana

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Bianca Paulina Boloña Morales;**

Christel Ariana Gaibor Vera

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **El uso debido e indebido de la fuerza** previo a la obtención del título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del 2022

Las autoras:

f. _____
Boloña Morales Bianca Paulina

f. _____
Gaibor Vera Christel Ariana



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Boloña Morales Bianca Paulina;**
Gaibor Vera Christel Ariana

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **el uso debido e indebido de la fuerza**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del 2022

Las autoras:

f. _____
Boloña Morales Bianca Paulina

f. _____
Gaibor Vera Christel Ariana

REPORTE URKUND



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS CARRERA DE DERECHO

URKUND

Documento: FINAL TESIS GAIBOR BOLOÑA (1).docx (D143730472)
Presentado: 2022-09-07 13:54 (-05:00)
Presentado por: bianca.bolona@cu.ucsg.edu.ec
Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje: Tesis Boloña Morales y Gaibor Vera [Mostrar el mensaje completo](#)
2% de estas 18 páginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

- UNIVERSIDAD DE CUENCA / D118350744
- <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/7/la-legitima-defensa-y-el-funcionario-...>
- UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL / D130588571
- UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR / D133785941
- Universidad San Gregorio De Portoviejo / D130788564
- UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA / D60120700
- <https://gk.city/2022/06/08/5-puntos-clave-lev-regula-uso-legitimo-fuerza/>
- Fuentes alternativas

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

TUTOR (A)



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA
IRENE PALENCIA
NUNEZ

f. _____
MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ

Las autoras:

f. 
BIANCA PAULINA BOLOÑA MORALES

f. 
CHRISTEL ARIANA GAIBOR VERA

Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre del año 2022

AGRADECIMIENTO

Le agradezco a Dios por guiarme, por darme las herramientas para seguir adelante y la fuerza para no rendirme.

A mi madre, María Teresa Morales Reyes, por las veces que rezó por mí, por darme fuerzas para seguir, por ser incondicional, por escucharme y hablarme con cariño, por celebrar mis alegrías y acompañarme en mis tristezas. Gracias por enseñarme que todo lo que tenga que hacer, lo haga con amor. A mi padre, Fernando José Boloña Lemos, por ser mi ejemplo en la carrera, por instruirme cuando desconocía algún tema, por guiarme siempre de su mano y compartirme sus conocimientos. Gracias por ser mi profesor, un excelente abogado y un padre amoroso y atento que vive mis logros como suyos.

A mi hermano Fernando Boloña, por siempre preguntarme como me fue en la universidad, por ir a recogerme cuando podía, por prestarme su computadora, aunque él tuviera cosas que hacer en ella. Gracias por recordarme que la vida no es una carrera y que lo estoy haciendo bien. A mi hermano, Mauricio Boloña, por ser mi apoyo, por ayudarme en tareas aún sin conocer mucho de la carrera, por quedarse hasta la madrugada acompañándome, por estar pendiente de mis logros y avances. Gracias por tu amor incondicional, por siempre estar y por enseñarme aspectos esenciales para la vida.

A mi abuela Teresa Reyes, por ser lo más dulce, por demostrarme que todo se puede si alguien cree en ti, por siempre darme su bendición y enorgullecerse cada vez que logro algo. Gracias por ser mi lugar seguro que me espera con los brazos abiertos.

A mi enamorado, Luis Chinga, por enseñarme que siempre se puede mejorar, por motivarme a ser fuerte, a cumplir con mis obligaciones, por escucharme y aconsejarme cuando necesito, por estar a mi lado en estos cuatro años y medio de carrera. Gracias por ser ejemplo de perseverancia y amor.

A mis amistades más cercanas, por siempre apoyarme, escucharme y motivarme a seguir adelante. A mi compañera y amiga Christel Gaibor, por estar a mi lado desde el preuniversitario hasta el día de hoy, elaborando juntas este trabajo de investigación. Gracias por el apoyo y las alegrías.

Bianca Boloña Morales

Mi completo agradecimiento hacia Dios y la Virgen por iluminarme en esta etapa y permitirme cumplir con una meta más.

Quiero dedicar esta tesis a mi madre, la Dra. Cecilia Dolores Vera Puente, y agradecerle eternamente por darme su apoyo incondicional en todo momento, por celebrar todos mis logros como si fuesen de ella, por depositar toda su confianza en mi desde el primer día que me fue a dejar junto a mi padre al preuniversitario. Gracias, madre mía por siempre tenerme en tus oraciones para que sea una excelente profesional. Y gracias infinitas por ser mi modelo a seguir, por ser mi mayor ejemplo de constancia y dedicación.

A mi padre, el Dr. Julio Cesar Gaibor Ubilla, por instruirme siempre y ayudarme, incluso sin tener pleno conocimiento de mis materias, pero siempre presto a ayudarme en todo lo que a su alcance estuviese, por apoyarme a lo largo de toda mi carrera e interesarse día a día en cómo me fue y que nuevos conocimientos adquirí, por hacer siempre lo posible junto a mi madre para recogerme en la Universidad, pero sobre todo, darles las gracias porque el día de hoy gracias a ambos, mis pilares fundamentales, me encuentro por culminar esta etapa sustentando mi tesis.

A mi hermana, la Ing. Giannella Roxana Gaibor Vera porque, aunque actualmente no resida en el país, siempre me hace percibir su amor incondicional y sus enseñanzas, acompañándome en cada paso que doy.

Gracias, hermana, porque cada vez que podías me ibas a ver a la Universidad, porque en mis exámenes siempre me deseaste éxitos, y sobre todo gracias por confiar en mí.

A mi abuela Carmen Puente, por siempre recibirme en su casa con los brazos abiertos cuando tenía tiempo libre hasta mi siguiente clase en la Universidad, por enorgullecerse siempre de su nieta y enseñarme a ser perseverante.

A mis abuelos Electra Ubilla, Julio Gaibor y Jorge Vera, que ya no se encuentran junto a mi terrenalmente, pero les soy eternamente agradecida por todo el apoyo que siempre me dieron, y porque sé que en el cielo están

orgullosos de su nieta. Gracias por siempre guiarme en esta etapa y por cuidarme y protegerme desde allá arriba.

Finalmente quiero agradecer a mis amistades más cercanas, a Bianca Boloña por ser una amistad sólida desde el preuniversitario y actualmente mi compañera de tesis. Y a Michelle Coque por ser de las amistades más sinceras que me dio la Universidad, por su apoyo incondicional y por creer en mí.

Christel Gaibor Vera

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se lo dedico a Dios, por siempre ser mi guía, a mi familia, por ser mi pilar fundamental y lo que me motiva a ser mejor cada día, a mi enamorado, por sumar más logros juntos, a mis amigos, por estar pendiente de mí y de mis procesos. Y para cada persona que creyó en mí y me dio su apoyo.

Bianca Boloña Morales

Este trabajo de investigación se lo dedico a Dios y a la Virgen, por permitirme cumplir una meta más e iluminarme en este camino, a mi familia por su confianza depositada desde el primer día y por ser el mayor ejemplo de dedicación y superación constante, a mis amigos más cercanos, por siempre alentarme. Y a cada persona que creyó siempre en mí.

Christel Gaibor Vera



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.
COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE

CALIFICACIÓN



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A- 2022
Fecha: 15 de septiembre del 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *USO DEBIDO E INDEBIDO DE LA FUERZA* elaborado por las estudiantes *BIANCA PAULINA BOLOÑA MORALES Y CHRISTEL ARIANA GAIBOR VERA*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de *(9,40) (NUEVE CON CUARENTA PUNTOS)*, lo cual las califica como *APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN*.



MÓNICA ROSA IRENE PAENCIA NÚÑEZ

ÍNDICE

RESUMEN (ABSTRACT)	XIII
INTRODUCCION:	2
CAPITULO I	4
EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN EL ECUADOR	4
1.1: Legislación Nacional que lo contempla:	4
1.2: Legislación internacional que lo contempla:	5
1.3: Parámetros para el uso debido de la fuerza.	9
1.4. Transición del uso debido al indebido	14
CAPITULO II	16
ANÁLISIS DE CASOS EN LOS QUE FUE ADECUADO O INADECUADO EL USO DE LA FUERZA	16
2.1: Caso marchistas 8M:	16
2.2: Caso Diana Ramírez femicidio en Ibarra:	18
2.3: Caso Policía vs delincuentes en Cotacollao:	19
CONCLUSIONES	21
RECOMENDACIONES	22
Bibliografía	23

RESUMEN (ABSTRACT)

El uso debido e indebido de la fuerza

Este trabajo de investigación tiene como objetivo identificar los parámetros que rigen el uso de la fuerza policial, para delimitarlo y clasificarlo en debido o indebido según corresponda. El uso de la fuerza contiene pautas para su correcta aplicación, iniciando por amonestación verbal, posteriormente el uso de medios no letales y en el último de los casos, el uso de medios letales, pero siempre tratando de ocasionar el menor daño posible al presunto infractor. En este trabajo de investigación se realiza un estudio del concepto de uso progresivo de la fuerza, desde una percepción general hasta lo que la ley nacional e internacional estipula para llegar a establecer la existencia de estándares que dividen al uso de la fuerza en legítimo e ilegítimo. Dentro del desarrollo del presente trabajo, también se analiza la transición del uso debido al uso indebido, cómo actúan los agentes Policiales, y que errores se cometen para que sus actos dejen de enmarcarse como legítimos y se conviertan en ilegítimos. Con esa base, posteriormente se analiza tres casos relevantes suscitados en el Ecuador. Finalmente, se concluye que el uso letal de la fuerza solo se justifica en casos extremos y a mayor riesgo de daño por parte del agresor no legítimo y su actuación, mayor la autorización a las fuerzas policiales para incrementar los medios yendo de las simples amonestaciones a las acciones de neutralización.

Palabras Claves: Uso progresivo de la fuerza, Policía Nacional, Uso debido e indebido, Omisión, Legitimación, Leyes nacionales, Principios.

ABSTRACT

This research work aims to identify the parameters that govern the use of police force, to delimit it and classify it as due or improper as appropriate. The use of force contains guidelines for its correct application, starting with verbal reprimand, then the use of non-lethal means and in the last case, the use of lethal means, but always trying to cause the least possible harm to the alleged offender. In this research work, a study of the concept of progressive use of force is carried out, from a general perception to what national and international law stipulates to establish the existence of standards that divide the use of force into legitimate and illegitimate. Within the development of this work, the transition of use due to improper use is also analyzed, how police agents act, and what mistakes are made so that their actions cease to be framed as legitimate and become illegitimate. On this basis, three relevant cases in Ecuador are subsequently analyzed. Finally, it is concluded that the lethal use of force is only justified in extreme cases and the greater the risk of harm on the part of the non-legitimate aggressor and his action, the greater the authorization to the police forces to increase the means going from simple reprimands to neutralization actions.

Keywords: Progressive use of force, National Police, Due and improper use, Omission, Legitimation, National laws, Principles

INTRODUCCION:

El uso progresivo de la fuerza es un derecho ciudadano que actúa como mecanismo restrictivo, constituyendo una garantía de no violencia contra los ciudadanos de parte del Estado, por el cual se precautela el orden público, otorgándole la facultad a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional de utilizar medios letales o no letales según lo amerite el caso. Tiene el Estado como propósito, garantizarle a la ciudadanía un pleno goce de sus derechos, brindando seguridad para que pueda desarrollarse en un ambiente sin violencia. En general, deberá ser aplicado el uso progresivo de la fuerza cuando se ha provocado algún tipo de riesgo para la ciudadanía.

El uso de la fuerza consta de ciertos requisitos específicos para considerarse debido, que, al no ser cumplidos, trasciende a ser un uso indebido, incurriendo en un abuso. Han existido casos alarmantes, que han acaparado la atención pública, en los que no se ha tenido en cuenta el uso progresivo de la fuerza, en ataque a los derechos humanos constitucionalmente garantizados, como son la vida y la integridad física (derechos fundamentales).

Este estudio tiene por objetivo analizar el uso progresivo de la fuerza ejecutado por el cuerpo policial, como agentes estatales que regulan el orden y estudiar si se presenta de manera abusiva e inadecuada. El primer capítulo de este proyecto de investigación se enfoca en el análisis teórico del uso progresivo de la fuerza, la legislación nacional y en criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo que constituye un estudio exploratorio, que evidencia que, al momento de emplear el uso progresivo de la fuerza, no es fácil la toma de decisiones por parte de los agentes estatales del orden público. También analizamos la transición de uso debido de la fuerza al indebido, poniendo de manifiesto situaciones en donde los agentes públicos sobrepasan los niveles de fuerza física o de armas de dotación en contra de un individuo o grupo de individuos, llegando a propiciar daños severos, o inclusive en el peor de los casos, el deceso de dicho individuo o grupo.

En el segundo capítulo analizamos casos de uso adecuado, y otros en donde se incurrió en uso inadecuado de la fuerza y resaltamos las irregularidades, el uso innecesario y excesivo, su omisión y desproporcionalidades.

Finalmente, se revisa si existen parámetros que regulan el uso debido de la fuerza, regidos por el ordenamiento jurídico, mediante los cuales los agentes estatales pertenecientes a la Policía Nacional podrían cumplir con sus principales deberes y objetivos, como lo son el garantizar la seguridad y el procurar mantener el orden público adecuado, dando paso a que la ciudadanía adquiera pleno goce efectivo de sus derechos, de la mano a la prevalencia y validez de los derechos humanos.

Con referencia al uso de la fuerza, es evidente que es una facultad obligatoria y necesaria, más aún en este tiempo, debido a que, gracias a la misma, se garantiza una convivencia ordenada y pacífica, en referencia al derecho. Pero este uso de la fuerza debe aplicarse en apego al cumplimiento de los principios de legalidad, necesidad y el de proporcionalidad, para lo cual se tendrá en cuenta el grado de resistencia que presente el individuo.

CAPITULO I

EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN EL ECUADOR

1.1: Legislación Nacional que lo contempla:

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL:

Este cuerpo normativo contempla artículos que describen el deber legal que tienen los servidores de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, en su artículo 30.1 establece que:

Para que exista el cumplimiento de su deber legal para proteger derechos propios o ajenos, causando daño o muerte a otra persona, deben reunirse los requisitos de: Realizarse en actos de servicio o por consecuencias del mismo, que el uso de la fuerza sea progresivo y proporcional y que exista peligro inminente de la vida de terceros o la propia y proteja un bien jurídico, así no esté en sus horas de trabajo (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2021, 17 de febrero).

Además, en su artículo 293 estipula que:

La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto de servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que, como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Código Orgánico Integral Penal, 2021)

La Constitución de La Republica Del Ecuador establece en su artículo 163 que:

La Policía Nacional tiene como misión atender a la seguridad ciudadana y proteger el orden público, para gozar de un libre ejercicio de derechos dentro del Ecuador, por lo cual se formarán en base a los derechos humanos y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. (Asamblea Constituyente de la República del Ecuador, 2008, 20 de octubre)

LEY QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

El 07 de junio de 2022, la Presidencia de la Asamblea Nacional aprobó el Proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, el cual entró en vigor dos meses y medio después, por el pleno de la asamblea el lunes 22 de agosto de 2022, y reposa en el Registro Oficial como la ley que regula el uso legítimo de la fuerza. (Yepez C. C., 2022)

Esta ley tiene por objeto normar el legítimo y excepcional uso de la fuerza de los agentes estatales, como sería la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, protegiendo los derechos y libertades de los ciudadanos.

Esta ley contempla prohibiciones, las cuales ayudarán a una correcta regulación en el actuar de la fuerza estatal.

1.2: Legislación internacional que lo contempla:

Instrumento Internacional de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, que fue adoptado en 1990 en Naciones Unidas.

En el numeral 4 establece:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la

fuerza y de armas de fuego y que podrán utilizar la fuerza únicamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1990)

En el numeral 5 estipula:

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben emplear sus armas de fuego cuando ya sea inevitable. Menciona que deben actuar en proporción a la gravedad del delito, deben reducir al mínimo los daños y respetar la vida humana, deben solicitar inmediatamente médicos y ayuda y notificar lo sucedido. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1990)

El numeral 6 menciona que:

Los policías deben comunicar a sus superiores inmediatamente si, por uso de la fuerza o armas de fuego cuando fuere necesario, ocasionen lesiones o muerte. (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 1990)

Disposiciones especiales dentro del mismo cuerpo normativo:

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá

hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. (Instrumento Internacional de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, 1990)

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso. (Instrumento Internacional de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de hacer cumplir la ley, 1990)

En el Ecuador tienen especial relevancia los tratados de derechos humanos por expreso reconocimiento del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador. El Ecuador pertenece al sistema interamericano de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos, y es por ello, que se ha obligado a adoptar los instrumentos internacionales que constituyen la base del sistema regional de promoción y protección de los derechos humanos, conocido como sistema interamericano de protección de los derechos humanos. Le es especialmente relevante los pronunciamientos de los órganos que componen el sistema: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). En tal contexto, los pronunciamientos rectores de las decisiones que se dan en la Corte, constituyen derecho vivo y por ello cuando un Estado es parte en virtud de la Convención Americana como lo es el Ecuador, sus órganos (Jueces y otros de la administración de justicia en todos los niveles), quedan obligados a velar para que los efectos de las disposiciones de avance en la protección de los derechos humanos

no se vean disminuidos por la aplicación de normas contrarias al objeto y fin en el ámbito interno de un país. Por lo anterior, todas las autoridades estatales quedan obligadas a ejercer *ex officio*, un “control de convencionalidad”, esto es a revisar que las normas internas y las aplicaciones en la ejecución del convenio que le vincula internacionalmente se den a favor de los derechos humanos. De ahí la importancia de las decisiones de la Corte, incluidos los criterios que va desarrollando.

Criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de derechos humanos reconoce que los Estados tienen el derecho de implementar de manera legítima la fuerza para cumplir con el deber legal de garantizar la seguridad social y mantener el orden público, incluyendo los medios letales, pero de la misma manera señala los parámetros a los que debe regirse el uso de la fuerza (Campo, 2017, septiembre)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, principalmente establece que “El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades” (Caso Zambrano Vélez y otros vs Ecuador, 2007)

Para el mismo efecto, la corte IDH ha utilizado los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Cumplir la Ley para determinar los límites al uso de la fuerza. A partir de este instrumento internacional, señaló que los agentes estatales no pueden usar armas de fuego contra las personas, salvo en los supuestos de: defensa propia, defensa de otras personas, en caso de un peligro inminente de muerte o lesiones graves, para evitar la comisión de un delito grave que ponga en peligro el derecho a la vida y para detener a una persona que represente un peligro y que oponga resistencia o para impedir su fuga. (García Ibarra y otros vs Ecuador, 2015)

En la actualidad existe una visión que cuestiona el uso de la fuerza para impedir una fuga, pues cuando no hay necesidad de repeler una amenaza inminente, la venganza social y la necesidad de aprehensión para fines de castigo no justifica -bajo esta visión- el uso de la fuerza y se considera que el mismo sería abiertamente inconstitucional. En tal sentido (Villanueva Bogani, s.f.)

La Comisión Interamericana ha señalado: “El derecho a la vida es en todo momento el límite ineludible del uso de la fuerza por parte de agentes estatales: “sea en tiempo de paz, en situaciones de emergencia distintas de la guerra o durante conflictos armados, se prohíbe la privación arbitraria de la vida y las ejecuciones sumarias”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014). De esta manera, establece una relación importante entre el derecho a la vida y el uso de la fuerza por parte de agentes estatales: el derecho a la vida siempre representará un límite para cualquier tipo de fuerza que sea empleada por agentes del Estado. (Campo, 2017, septiembre)

Un criterio fundamental que nos sirve de análisis para este tema es que siempre será considerada como privación arbitraria de la vida la que es el resultado del uso de la fuerza ilegítima, excesiva o desproporcionada (Caso Zambrano Vélez y otros vs Ecuador, 2010)

Los criterios establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) nos parecen adecuados y relevantes para el desarrollo de la presente investigación, puesto que se antepone como criterio, el respeto a la vida e inclusive contextualizando, es ese el que debe imperar para analizar caso por caso.

1.3: Parámetros para el uso debido de la fuerza.

Es necesario que exista peligro inminente de la vida propia o de un tercero, que la fuerza aplicada sea proporcional y equitativa según la situación que se presente, que se intente hacer el menor daño posible al presunto infractor, que se comunique a los superiores inmediatamente si se ha causado lesión o muerte a causa del uso de la fuerza, principalmente. (Ángel, 2019)

En el capítulo del uso progresivo de la fuerza en el Ecuador, se menciona una Ley que recientemente entró en vigor, la Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza y es necesario plasmar en este reporte de investigación, la parte medular de ciertos artículos de dicha ley, para poder conocer más acerca de los parámetros que regulan el uso debido de la fuerza en nuestro país.

Dicha Ley en su artículo 10 contempla:

Principios para el uso debido de la fuerza. Menciona que, el uso de la fuerza será legítimo y se sustenta en protección de los derechos y garantías de las personas si se rigen por los siguientes principios:

a. Legalidad. - Las servidoras y los servidores de las entidades reguladas en esta Ley limitarán el uso de la fuerza a las situaciones, los medios y métodos previstos en la ley, el reglamento y las normas administrativas nacionales y protocolos operativos, que estarán acorde al derecho internacional de los derechos humanos. El uso de la fuerza estará dirigido a lograr un objetivo legítimo.

b. Absoluta necesidad. - Es la respuesta de las servidoras y servidores de las entidades reguladas en esta Ley, ante una situación que representa una amenaza o peligro que requiera de una acción inmediata para evitar su ejecución y agravamiento en el cometimiento de una infracción. El uso de la fuerza debe limitarse a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida y la integridad de la persona. El uso de la fuerza debe cesar en cuanto esta deje de ser necesaria

c. Proporcionalidad. - Permite evaluar el equilibrio entre el tipo y nivel de fuerza utilizada y el daño que puede causar la persona intervenida con la amenaza o agresión. El daño que razonablemente cabe esperar que provoque el uso legítimo de la fuerza deberá ser proporcional a la amenaza que represente

la persona o grupo de personas intervenidas o al delito que estén cometiendo o vayan a cometer. La fuerza utilizada no será excesiva en relación con el objetivo legítimo que se pretende alcanzar.

Para determinar el nivel de fuerza correspondiente a cada situación se considerará lo siguiente:

- a) La intensidad y gravedad de la amenaza;
- b) La forma de proceder de la persona intervenida;
- c) Las condiciones del entorno; y,
- d) Los medios que disponga o estén al alcance de la servidora o servidor para abordar la situación específica.

d. Precaución. - Las operaciones y acciones de las servidoras y los servidores públicos de las entidades reguladas en esta Ley, se planificará y llevará a cabo tomando todas las precauciones necesarias para evitar, o al menos, minimizar los efectos de uso de la fuerza física o potencial e intencionalmente letal y para reducir al mínimo la gravedad de los daños que se puedan causar.

e. Humanidad. - Tiene como objeto complementar y limitar intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias, es decir, relevantes y proporcionadas. En situaciones de paz, los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza potencial o intencionalmente letal sólo contra las primeras.

f. No discriminación.- En el desempeño de sus funciones, las servidoras y servidores de las entidades reguladas en esta Ley no usarán la fuerza de manera discriminatoria contra ninguna

persona o grupos de personas en base a criterios de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente.

g. Rendición de Cuentas.- Las servidoras y los servidores públicos cuyo accionar se regula en esta Ley, la cadena de mando, que incluye los niveles de conducción político estratégico, operativo y táctico, están sujetos a control y rendición de cuentas y serán responsables por las disposiciones que impartan y los actos ilícitos cometidos por ellos y sus subordinados, en el desempeño de sus funciones. (Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, 2022,p.12)

El artículo 13 contempla:

Los niveles de uso legítimo de la fuerza y menciona que cuando lo servidores regulados por esta ley tengan que emplear la fuerza, lo harán adecuando el nivel de uso de la fuerza a la situación o amenaza, por eso es necesario crear los niveles de uso legítimo de la fuerza:

a. Presencia. - Es la demostración de autoridad que, ante amenaza o peligro latente y mediante técnicas de control como el contacto visual, realiza la servidora o servidor, para prevenir o disuadir la comisión de una presunta infracción penal;

b. Verbalización. - Es el uso de técnicas de comunicación que, ante una persona cooperadora o no cooperadora, facilitan a las servidoras o los servidores el cumplir con sus funciones;

c. Control físico. - Es el uso de técnicas físicas de control y neutralización aplicadas mediante un sistema estandarizado de defensa personal policial que permite a la servidora o servidor

neutralizar la acción ante la resistencia pasiva no cooperadora o física de la persona o personas intervenidas

d. Técnicas defensivas menos letales. - Es el uso de armas y munición menos letal y medios logísticos o tecnológicos menos letales con el fin de neutralizar la resistencia violenta o agresión no letal de la persona o personas intervenidas;

e. Fuerza potencialmente letal. - Es el uso de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar la actuación antijurídica violenta o agresión letal de una o varias personas, ante amenaza inminente de muerte o lesiones graves de terceras personas o de la servidora o servidor; y,

f. Fuerza intencionalmente letal. - Es el uso de armas de fuego con munición letal ante una amenaza inminente de muerte de terceras personas o de la servidora o servidor. (Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, 2022)

El artículo 16 establece los medios y el equipamiento asignado por el Estado para el uso legítimo de la fuerza los cuales podrán ser:

1. Armas menos letales;
2. Armas de fuego con munición menos letal;
3. Armas de fuego con munición letal;
4. Vehículos con y sin blindaje
5. Canes y caballos adiestrados; y,
6. Otros medios y tecnologías, asignados por el Estado. (Ley Orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, 2022)

Teniendo claro que ley rige el uso legítimo de la fuerza, su parte medular y que requisitos debe contener para considerarse debido, procedemos a identificar cuando deja de serlo y se convierte en ilegítimo.

1.4. Transición del uso debido al indebido

El problema radica en la falta de definiciones de las categorías vinculadas al uso legítimo de la fuerza, entre otros desafíos. Lo anterior lo vemos reflejado, por ejemplo, en el tema de la fuerza letal. La línea divisoria entre lo debido y lo indebido, en materia del uso de la fuerza, es siempre muy tenue cuando no hay excesos, mas hay otros casos en donde es evidente la brutalidad policial, haciéndose también evidentes los graves daños físicos o psicológicos que causa a los ciudadanos. Esto es, hay casos en donde se hace totalmente irrefutable y conocida la crueldad y voluntad de causar daño. (UNAM., 2008)

El uso excesivo de la fuerza, lo entendemos como el uso de mayor fuerza de la necesaria según el grado en la situación que se lleve a cabo. (Robledo, Bedoya Colorado, & Muñoz Arteaga, 2018). Lo ideal, es que los profesionales del cuerpo policial sean la vara de medida sobre el exceso de fuerza que se debe impartir para manejar una situación. Justo por su pericia, mas la crítica que se hace a este aspecto, es que los integrantes de un cuerpo policial cuando de ahí mismo se obtienen los peritos, se ven favorecidos por cuanto existe el llamado “espíritu de cuerpo”, entendido este como una alianza inmaterial entre los que comparten una misma situación en su rol de vida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido dos elementos que conforman el uso progresivo de la fuerza: a) el de distinción, que obliga a los agentes a diferenciar aquellas situaciones que requieren el uso de la fuerza y aquellas que no lo ameritan. Pues existen circunstancias como la defensa propia o de terceros, que permite el uso de este; y b) el principio de proporcionalidad, el cual manifiesta cuando dicha fuerza debe ser empleada, debiendo corresponder con la situación a la que se enfrenta, sin exceder de ese límite. (Blanco, 2016)

Estamos ante el caso de la fuerza excesiva, la cual describe situaciones en las que se extralimita en el uso de la fuerza la autoridad, más de lo que se permite en términos legales, por lo que incurre en ilegitimidad.

(III & Mesa Rodríguez, 2016). Existen muchos casos en los que se evidencia al cuerpo policial agrediendo, mediante golpes y maltratos a las personas, llegando al punto de propiciarles lesiones que repercuten en los individuos de manera física y psicológica. El dolo con el que se llevan a cabo ciertas acciones, aunque formalmente cae en uso inadecuado de la fuerza los cuerpos policiales, en realidad se tratan de actos abiertamente delincuenciales. Ello trae consigo graves consecuencias, que además de afectar la imagen institucional, termina sembrando temor y desconfianza al incurrir en un abuso.

También existen muchos casos en donde se ha hecho evidente la agresión artera en contra del cuerpo policial principalmente por parte de grupos estructurados de actividad criminal, lo que ha ocasionado que la ciudadanía solicite en muchos casos y a través de redes sociales, la reacción desde el poder amparando a la fuerza policial, más allá de la aplicación de la ley sobre excesos de legítima defensa. Caso policía Olmedo, quien ha sido sentenciado a 40 meses de pena privativa de libertad, en lo que la justicia consideró una acción de dar muerte injustificada y el presidente de la República, Guillermo Lasso, ha ofrecido indultarlo atendiendo a la petición ciudadana. (Vaca Santacruz, 2022)

CAPITULO II

ANÁLISIS DE CASOS EN LOS QUE FUE ADECUADO O INADECUADO EL USO DE LA FUERZA

2.1: Caso marchistas 8M:

El día 8 de marzo del 2022, se dio una convocatoria en dos lugares de Quito, en el Parque “El Arbolito” y en la Caja del Seguro, en la cual asistieron principalmente mujeres, feministas, personas pertenecientes a la comunidad LGBTQI, sindicalistas, afrodescendientes, jóvenes, estudiantes, indígenas, trabajadoras, niñas, niños, adultos mayores, entre otros.

A partir de las 17:30 PM, gran cantidad de personas asistieron al Parque el Arbolito, donde asistieron con pancartas, carteles, e hicieron cantos y un ritual de iniciación a esta marcha. Llegaron hasta la calle Guayaquil en dirección al centro histórico. A lo largo de todo este trayecto, la movilización se llevó a cabo de manera pacífica, las personas caminaban con sus carteles, cantando y bailando.

Conforme avanzaba la marcha, varias de las activistas quisieron ingresar a la Plaza Grande, pero ello fue impedido por el cuerpo policial antimotines, quien les lanzó gas pimienta, les dio golpes con toletes, les mojó con chorros de agua dirigidos a cuerpo y rostro de las mujeres, y les dio empujones. Hubo una manifestante que sufrió agresiones por parte de los policías, mientras ella se encontraba cubriendo una nota de las acciones del primer bloque de la marcha. En los vídeos que se encontraron en las redes sociales, se ve como uno de los integrantes de la policía arremete en contra de Viviana Erazo, que es su nombre, rociándole gas pimienta de forma directa al rostro y posterior a ello la acorrala contra una puerta de metal y procede a golpearla por la espalda con su tolete (Moran, 2022). En medio de toda la aglomeración, otras mujeres que se encontraban en la marcha viendo este

suceso, tratan de socorrerla, pero los policías simplemente continuaron con sus amenazas, atemorizándoles con caballos y motocicletas. Varias mujeres denunciaron haber recibido similares agresiones por parte de la Policía durante el día de la mujer.

La Policía también salió con perros para continuar con la represión. Una manifestante dijo: “Cuando reclamamos que no queremos violencia, nos referimos justamente a lo que pasó en la marcha del 8 de marzo de 2022”.

Otra manifestante relata que durante la marcha, empezó a transmitir en vivo en el medio en el cual trabaja, el momento exacto en que vio la agresión del cuerpo policial que se llevaba a cabo en contra de las mujeres. “Solo recuerdo un grupo de policías corriendo en dirección a la marcha”, relata Rocío que después de eso ella se arrimó a una pared para evitar estas agresiones, pero que en un instante solamente sintió como un miembro de la Policía la agarraba del brazo bruscamente y le golpeo el labio, para posteriormente a esto, empujarla contra un escudo para que retroceda. (Mantuano, 2022).

Este caso incurrió en uso indebido de la fuerza por parte de la Policía Nacional, puesto que la marcha era tradicional por conmemorar el día de la mujer, fue pacífica, no hubo manifestaciones violentas ni existieron actitudes de irrespeto; solo acudieron con pancartas y carteles a bailar y cantar por el 8 de marzo, según la opinión mayoritaria sacada de redes sociales. Al haber sido pacífica y sin actos delictivos que pusieran en riesgo la seguridad de la ciudadanía o el orden público, no conllevaba justificación alguna para el uso de la fuerza por parte de la policía, puesto que como hemos analizado a lo largo de este trabajo investigativo, el mismo necesita un peligro del derecho de un tercero o del propio agente estatal para que se efectúe la habilitación legal de su uso.

Es aplicable en este caso el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal en el que se estipula que el agente policial que se extralimite y no utilice progresivamente la fuerza y produzca lesiones a otra persona, será privado

de la libertad según las reglas de lesiones más un tercio de la pena. El uso progresivo de la fuerza mantiene estándares y bien puede ser que ni siquiera sea progresivo y menos aun justificado. Es indebido en ambos casos. En el que se analiza no hubo ninguna progresividad, pues tampoco existió la agresión inminente o presente.

2.2: Caso Diana Ramírez femicidio en Ibarra:

Los hechos ocurrieron la noche del 19 de enero del año 2019, en Ibarra. La joven Diana Carolina Ramírez Reyes, quien se encontraba en estado de embarazo, mantenía una discusión con su pareja Yordis Rafael Lozada Garcés en “Bolívar Food Park” una persona que visualizo la pelea llamo a la Policía Nacional a través del servicio de emergencia 911, cuando llegó la Policía, le preguntaron a la pareja si había existido agresión física a lo que la joven respondió afirmativamente y pidió la detención del agresor, el cual se arrodillo a pedirle perdón para posteriormente levantarse y amenazarla con un cuchillo cerca de su cuello y de esa manera Yordis Lozada empieza a desplazarse por varias calles de la ciudad. Con el tiempo más policías nacionales fueron llegando al lugar hasta sumar 35 agentes, que seguían los pasos del agresor, mientras trataban de negociar para que dejara de amenazar a Diana Ramírez. En dos breves ocasiones, Yordis Lozada guardó el cuchillo y dejó de amenazar a la joven, incluso tuvo tiempo de comprar una botella de agua y beber de ella, cuando los agentes trataron de acercarse, inmediatamente el agresor volvió a amenazarla con el arma cortopunzante. (Universo, 2019). Una hora y media después de haber empezado la amenaza de muerte hacia Diana Ramírez por parte de su pareja, el agresor es acorralado por los policías y comienza a gritar que la va a matar. Los agentes sacan sus armas y le apuntan, realizando advertencias respecto a que, si no soltaba a la víctima, harían uso de éstas. Posteriormente, Lozada apuñala a Diana Ramírez, causando su fallecimiento.

Este caso se incurrió en la omisión del deber legal de la Policía Nacional, de usar la fuerza en situaciones en que peligra la vida o los derechos de un tercero. Como se ha mencionado en este reporte de investigación,

existe el proceso de negociación verbal con el agresor, como primer paso, y si ello es evidente que no resulta suficiente, procede intentar neutralizar la situación con el uso de medios no letales y si aun así, es incontrolable el escenario, es justificado recurrir a la utilización de medios letales, procurando en todo caso no llegar a causar la muerte y realizar impactos mínimos y cuanto basten para evitar el daño por parte del agresor.

En el caso inmediatamente referido, se observa que se cumplió únicamente el primer nivel: que es la negociación verbal con el agresor, lo cual no funcionó y, a pesar de ello, en presencia de 35 agentes policiales, ninguno acudió al proceso siguiente que era el uso de medios no letales para regular la situación, tanto así que el agresor tuvo tiempo hasta de comprar y beber agua sin que la policía actúe para salvar a la víctima en ese lapso.

2.3: Caso Policía vs delincuentes en Cotacollao:

El caso tuvo suceso la noche del sábado 15 de enero del 2022, cuando un agente de la Policía Nacional se encontraba ingiriendo alimentos en un local de Quito, cuando dos presuntos delincuentes ingresaron al mismo portando armas de fuego, amedrentando a los comensales y despojándoles sus pertenencias. Les quitaron sus carteras, joyas, celulares y billeteras. Uno de los presuntos delincuentes se aproximó al agente policial para herirlo. Fue en ese momento cuando el agente hizo uso de su arma de dotación, impactando al sospechoso. El armado falleció luego de recibir el impacto y su cómplice terminó huyendo del sitio. La Policía realizó un operativo para dar con su paradero. El agente fue llevado a una casa de salud para ser atendido. Y según comentó la Policía, se encontraba estable.

Por la muerte del presunto delincuente, el agente de la Policía Nacional tendrá que enfrentar una investigación. La Policía Nacional por su parte dio certeza de que brindará todo el apoyo jurídico al uniformado, a través del Departamento de Defensa Institucional. La entidad aseguró y dio certeza de que el actuar del Policía “Se efectuó dentro de la legalidad”. “El servidor policial empleó el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza con su

arma de fuego otorgada en dotación por el Estado para neutralizar una acción delictiva, indico el mando institucional". (EL UNIVERSO, 2022)

En este caso, al contrario de los referidos con antelación, sí existió el uso debido de la fuerza por parte de la Policía Nacional, puesto que dos presuntos delincuentes entraron al establecimiento armados y pusieron en peligro a las personas presentes, tanto así que uno de ellos se acercó a herir al agente policial, por lo que él, en defensa de sus derechos y el de las personas que ahí estaban, hizo uso de su arma de dotación (medio letal) para que no hiera a más personas. Existió peligro de los derechos de las personas del establecimiento, existió proporcionalidad y legitimidad, por lo cual se enmarca en el uso debido de la fuerza.

CONCLUSIONES

Posterior al estudio del uso de la fuerza, al establecimiento de las normas que lo regulan y al análisis de casos de interés suscitados en el país, podemos concluir que:

1. En el Ecuador, sí existen leyes que establecen parámetros para el uso legítimo de la fuerza y cuyo cumplimiento lo convierte en debido, así como existen parámetros dados por organismos internacionales de derechos humanos que deben ser observados en territorio nacional.

2. Los parámetros para el uso debido de la fuerza tienen relación con la presencia o inminencia de la agresión y con la forma de reaccionar del agresor frente a la conminación que haga el agente estatal, a cesar con la conducta agresora.

3. La progresividad en el uso de la fuerza en el Ecuador, forma parte indispensable en su presencia para que tal uso sea calificado de debido, y esa progresividad está reglada conforme a niveles: desde la reacción verbal hasta la acción letal como último recurso.

4. La reglamentación en torno al uso progresivo de la fuerza, forma parte de los procesos de constitucionalización del poder punitivo del Estado y constituye una garantía de seguridad ciudadana.

5. Existen aún deficiencias en la correlación entre el deber ser de la norma en casos de uso de la fuerza y la realidad de su aplicación, llegando incluso a existir casos de omisión de deber de cuidado de la vida del amenazado, ante el hecho cierto de que los agentes estatales tienen miedo de resultar penalizados por su actuar defensivo.

RECOMENDACIONES

Realizar encuestas a los agentes policiales ecuatorianos acerca de las dudas que tengan del uso debido de la fuerza, para posteriormente realizar un proyecto de ley donde estén estipuladas las respuestas a sus preguntas y, una vez estando tipificadas las soluciones a sus inquietudes desarrollarán de mejor manera su facultad, sin contener irregularidades, desproporcionalidades o excesos.

Organizar capacitaciones a los agentes policiales donde el contenido sea completamente legal, puesto que, la mayoría de los casos en los que incurren en omisión del debido uso de la fuerza es por el hecho de desconocer que leyes los protegen y de no haber estado correctamente capacitados.

Bibliografía

- Angel, A. (2019, Mayo 23). *Animal Politico*. Retrieved from Animal Politico: <https://www.animalpolitico.com/2019/05/ley-uso-fuerza-reglas-derechos/>
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). *Constitución de la República Del Ecuador*. Registro Oficial 449. Retrieved from <https://www.ambiente.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador.pdf>
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2021, 17 de febrero). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial. Retrieved from https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2022, 22 de agosto). *Ley Organica que regula el uso legitimo de la fuerza*. Registro Oficial suplemento 131. Retrieved from <https://zonalegal.net/uploads/documento/LEGITIMO%20DE%20LA%20FUERZA.pdf>
- Blanco, C. (2016, Agosto 10). *¿Cuáles son los principios básicos de uso de la fuerza?* Retrieved from IDEHPUCP: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/cuales-son-los-principios-basicos-de-uso-de-la-fuerza/>
- Campo, M. E. (2017, Septiembre). *Uso de la fuerza por parte de agentes del Estado, Analisis desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. UNAM. Retrieved from <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/CESIDH-Uso-de-Fuerza.pdf>
- Caso Zambrano Vélez y otros vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos Julio 04, 2007).

Caso Zambrano Velez y otros vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos Noviembre 23, 2010).

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2014). *Verdad, Justicia y Reparación*.

EL, C. (2022, Enero 17). *La entidad aseguró que las actuaciones del policía “se efectuaron dentro de la legalidad” y además que su labor se enmarcó “en el irrestricto respeto a los derechos humanos”*. Retrieved from Armado fue abatido por policía durante asalto en Quito: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/armado-abatido-policia-cotocollao-quito.html>

García Ibarra y otros vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos Noviembre 17, 2015).

III, D., & Mesa Rodriguez, J. M. (2016). *El Uso Excesivo e Indebido de la Fuerza por la Policía*. Retrieved from Revista de Criminología: <https://dialnet.unirioja.es/download/articulo/5580779.pdf>

Mantuano, M. (2022, Marzo 9). *8m: Mujeres piden derechos y reciben violencia policial*. Retrieved from WAMBRA: <https://wambra.ec/8m-mujeres-piden-derechos-reciben-violencia-policial-ecuador/>

Moran, S. (2022, Marzo 9). *Testimonio del 8M: ‘La Policía me pateó en la espalda y lanzó gas directamente a los ojos de compañeras’*. Retrieved from Plan V: <https://www.planv.com.ec/historias/testimonios/testimonio-del-8m-la-policia-me-pateo-la-espalda-y-lanzo-gas-directamente-ojos>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1990). *Instrumento Internacional de los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley*. Retrieved from <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>

- Robledo, Z. M., Bedoya Colorado, C. C., & MUÑOZ ARTEAGA, J. P. (2018). *USO EXCESIVO DE LA FUERZA POR PARTE DE AGENTES DEL ESTADO*. Retrieved from CONCEPTOS SOBRE EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA, EXCESO DE AUTORIDAD Y ABUSO EN EL USO DE ARMAS DE DOTACIÓN POR PARTE DE LA FUERZA PÚBLICA: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/18476/UsodeExcesivo%20de%20la%20Fuerza%20por%20parte%20de%20Agentes%20del%20Estado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- UNAM., B. J. (2008). *USO Y ABUSO DE LA FUERZA POLICIAL*. Retrieved from Archivos Juridicos UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2972/9.pdf>
- Universo, E. (2019, Febrero 1). *Acusado del asesinato de Diana Ramírez habría dicho que perdió la calma*. Retrieved from EL UNIVERSO: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/02/01/nota/7168634/acusado-asesinato-diana-ramirez-habria-dicho-que-perdio-calma/>
- Yepez, C. C. (2022, Junio 22). *Ley sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza en Ecuador*. Retrieved from Meythaler Zambrano & Abogados.: <https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/proyecto-de-ley-sobre-el-uso-progresivo-adecuado-y-proporcional-de-la-fuerza-en-ecuador>
- Vaca Santacruz, F. (24 de enero de 2022). *Plan V*. Obtenido de Caso Santiago Olmedo, que puede hacer el gobierno: <https://www.planv.com.ec/historias/cronica/caso-santiago-olmedo-que-puede-hacer-el-gobierno>
- Villanueva Bogani, P. (s.f.). *Ideele*. Obtenido de El disparo policial a personas que fugan según los estándares internacionales: <https://revistaideele.com/ideele/content/el-disparo-policial-personas-que-fugan-seg%C3%BAAn-los-est%C3%A1ndares-internacionales>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, Bianca Boloña Morales y Christel Gaibor Vera, con C.C: #0930373956 y #0930802442 autor/as del trabajo de titulación: **Uso debido e indebido de la fuerza** previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de Septiembre** del 2022



Nombre: **Boloña Morales Bianca Paulina**

C.C: **0930373956**



Nombre: **Gaibor Vera Christel Ariana**

C.C: **0930802442**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Uso debido e indebido de la fuerza		
AUTOR(ES)	Bianca Boloña Morales, Christel Gaibor Vera		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Mónica Rosa Irene Palencia Núñez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los tribunales de la Republica del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	25
ÁREAS TEMÁTICAS:	Penal, Constitucional, Derechos Humanos		
PALABRAS CLAVES	<i>Uso progresivo de la fuerza, Policía Nacional, Uso debido e indebido, Omisión, Legitimación, Leyes nacionales, Principios.</i>		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>Este trabajo de investigación tiene como objetivo identificar los parámetros que rigen el uso de la fuerza policial, para delimitarlo y clasificarlo en debido o indebido según corresponda. El uso de la fuerza contiene pautas para su correcta aplicación, iniciando por amonestación verbal, posteriormente el uso de medios no letales y en el último de los casos, el uso de medios letales, pero siempre tratando de ocasionar el menor daño posible al presunto infractor. En este trabajo de investigación se realiza un estudio del concepto de uso progresivo de la fuerza, desde una percepción general hasta lo que la ley nacional e internacional estipula para llegar a establecer la existencia de estándares que dividen al uso de la fuerza en legítimo e ilegítimo. Dentro del desarrollo del presente trabajo, también se analiza la transición del uso debido al uso indebido, cómo actúan los agentes Policiales, y que errores se cometen para que sus actos dejen de enmarcarse como legítimos y se conviertan en ilegítimos. Con esa base, posteriormente se analiza tres casos relevantes suscitados en el Ecuador. Finalmente, se concluye que el uso letal de la fuerza solo se justifica en casos extremos y a mayor riesgo de daño por parte del agresor no legítimo y su actuación, mayor la autorización a las fuerzas policiales para incrementar los medios yendo de las simples amonestaciones a las acciones de neutralización.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:0989503364 0985878060	E-mail: biancapbm12@hotmail.com christelgaibor2000@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Maritza Reynoso Gaute		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			